



Expediente N° 59020
T.D. 32827988

Solicitante: Municipalidad distrital de San Borja

Asunto: Autorización previa para la ejecución y pago de mayores metrados en contratos de obras bajo el sistema de precios unitarios.

Referencia: Formulario S/N de fecha 20.ABR.2026 – Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones Públicas

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Borja, señor Lino Delgado Villalobos, formula una consulta relacionada con la autorización previa de la Contraloría General de la República para la ejecución y pago de mayores metrados en contratos de obra, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado¹.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en el documento de consulta, para su absolución se entenderá por:

- “**Anterior Ley**” a la aprobada mediante Ley N°30225, y sus modificatorias; vigente hasta el 21 de abril de 2025.

¹ Dicha normativa estaba compuesta por la Ley N°30225, y sus modificatorias; por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; así como por las Directivas emitidas por el OSCE (actualmente, OECE).



- “**Anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; vigente hasta el 21 de abril de 2025.

Precisado lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1. ***“Del contexto del Reglamento de la Ley N°30225, se tiene que, respecto a las prestaciones adicionales de obra mayores al 15%, porcentaje que incluye los montos acumulados de los mayores metrados, luego de ser aprobadas por la entidad, requiere previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República; cabe consultar si este mismo criterio, debe ser aplicado para la EJECUCIÓN Y PAGO de los mayores metrados de obra; es decir, si para la EJECUCIÓN Y PAGO de los MAYORES METRADOS que superen el 15% del monto del contrato original se deben contar también con la autorización expresa y previa de la Contraloría General de la República?”***

- 2.1.1. De manera previa, corresponde señalar que la consulta planteada está referida a la ejecución de mayores metrados en el marco de un contrato de ejecución de obra suscrito bajo el sistema de precios unitarios; en ese contexto, para su absolución es necesario abordar algunos aspectos relacionados con el empleo de dicho sistema de contratación y con la definición de “mayores metrados”, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el sistema de contratación de Precios Unitarios

- 2.1.2. En primer lugar, debe indicarse que el literal b) del artículo 35 del anterior Reglamento señalaba que el sistema de precios unitarios resultaba “(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) **En el caso de obras,** el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.” (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo del total de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista no podía determinarse con exactitud al momento de la contratación debido a la naturaleza de la prestación.

En esa medida, el sistema de precios unitarios resultaba aplicable cuando no podía conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; de esta manera, tratándose de un contrato de obra, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista estaban definidos, mas no sus metrados², los cuales se encontraban consignados en el Expediente Técnico de obra, pero de forma referencial; así, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, y el monto que debía ser pagado por la Entidad, sólo podían conocerse cuando el contratista ejecutara la obra.

Sobre el concepto de mayores metrados

- 2.1.3. Precisado lo anterior, cabe anotar que por la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, en el marco de la anterior normativa, podían producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superaran los metrados

² De conformidad con la definición contemplada en el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, el “metrado” es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.



referencialmente consignados en el Expediente Técnico de obra, generándose así la ejecución de “mayores metrados”.

En este punto es importante distinguir el concepto de mayores metrados, a fin de determinar las reglas aplicables para su ejecución en contratos de obras bajo el sistema de precios unitarios.

Al respecto, el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento definía al “mayor metrado” como “(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no previene de una modificación del diseño de ingeniería”. (El énfasis es agregado).

Como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema “a precios unitarios”, el mayor metrado implicaba la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello determinara la modificación del diseño de ingeniería.

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados

2.1.4. Sobre el particular, es importante anotar que el numeral 205.10 del artículo 205 del anterior Reglamento disponía lo siguiente:

“Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución”. (El énfasis es agregado).

Como se advierte, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, era necesaria la autorización del supervisor o inspector –según correspondiera-, a través de su anotación en el cuaderno de obra, de forma previa a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también era comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes; debiendo precisarse que no se requería autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del anterior Reglamento.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 205.12 del referido artículo, en virtud del cual, **“No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”.** (El énfasis es agregado).

Por lo expuesto, se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del anterior Reglamento debía efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requería aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establecía el numeral 205.12 del referido artículo.

En ese contexto, la ejecución de mayores metrados no se encontraba sujeta a aprobación previa de la Entidad; sin embargo, su pago sí requería la aprobación del Titular de la Entidad o del funcionario en quien se hubiera delegado dicha atribución, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.12 del artículo 205 del anterior Reglamento.

Respecto a la autorización previa de la Contraloría General de la República para la ejecución de prestaciones adicionales de obra



2.1.5. Precisado lo anterior, resulta oportuno indicar que la anterior normativa de contrataciones del Estado sí establecía la necesidad de contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República, para la ejecución y pago de **prestaciones adicionales de obra**, tal como establecía el numeral 34.5 del artículo 34 de la anterior Ley:

*“En el supuesto que resulte indispensable la realización de **prestaciones adicionales de obra** por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente³ y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República”.* (El énfasis es agregado).

Tal como se aprecia del citado dispositivo, la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y al pago), por parte de la Contraloría General de la República, **cuando se trataba de prestaciones adicionales de obra que superaba el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**; en cambio, **dicha normativa no exigía la autorización previa de la Contraloría General de la República para la ejecución de los mayores metrados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios**.

En relación con las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la autorización previa a la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obra, corresponde señalar que la Directiva N° 010-2023-CG/VCST, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra"⁴, en diversos extremos señala expresamente que la autorización previa -a la ejecución y pago- está referida a las prestaciones adicionales de obra (adicionales de obra con deductivo vinculado, adicionales de obra sin deductivo vinculado y adicionales de obra con carácter de emergencia), sin contemplar este procedimiento para el caso en que se ejecuten mayores metrados en los contratos de obra celebrados bajo el sistema a precios unitarios.

En ese contexto, la inclusión de los mayores metrados dentro del cálculo acumulado del quince por ciento (15%) previsto en el numeral 206.1 del anterior Reglamento tenía únicamente una finalidad de cuantificación para efectos del control del límite aplicable a las prestaciones adicionales de obra, sin que ello implique modificar la naturaleza jurídica de los mayores metrados ni equiparlos a prestaciones adicionales de obra.

Por tanto, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la exigencia de contar con una autorización previa, tanto para la ejecución como para el pago, por parte de la Contraloría General de la República, resultaba aplicable sólo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superaban el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, el cual se computaba incluyendo también el monto acumulado de mayores metrados, en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios⁵;

³ Conforme a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, “*Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*”.

⁴ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 252-2023-CG.

⁵ De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206 del anterior Reglamento, “*Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de*



no obstante, es importante precisar que dicha normativa no exigía la autorización previa de la Contraloría General de la República para la ejecución y pago de los mayores metrados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios, incluso si dichos mayores metrados superaban el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

3. CONCLUSIÓN

En el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la exigencia de contar con una autorización previa, tanto para la ejecución como para el pago, por parte de la Contraloría General de la República, resultaba aplicable sólo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superaban el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, el cual se computaba incluyendo también el monto acumulado de mayores metrados (en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios); no obstante, es importante precisar que dicha normativa no exigía la autorización previa de la Contraloría General de la República para la ejecución y pago de los mayores metrados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios, incluso si dichos mayores metrados superaban el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Jesús María, 12 de mayo de 2026

Firmado por

GERSON VLADIMIR CANTERAC DE LOS SANTOS
Director Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

LAA/.

adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago". (El subrayado es agregado).